



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00741-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ como apoderado judicial de JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA en contra de herederos determinados CLARA INES RODRIGUEZ CARREÑO, JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CARREÑO, LIZ NEIDY RODRIGUEZ CARREÑO Y LUNA JIMENA ORTIZ CARREÑO de la causante GRACIELA CARREÑO MALAVER e INDETERMINADOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

Karen

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ como apoderado judicial de **JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA** en contra de herederos determinados **CLARA INES RODRIGUEZ CARREÑO, JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CARREÑO, LIZ NEIDY RODRIGUEZ CARREÑO Y LUNA JIMENA ORTIZ CARREÑO** de la causante GRACIELA CARREÑO MALAVER e INDETERMINADOS reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.251.418** en contra de los herederos **CLARA INES RODRIGUEZ CARREÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.602.687**, **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CARREÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.757.486**, **LIZ NEIDY RODRIGUEZ CARREÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.728.241** y **LUNA JIMENA ORTIZ CARREÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.097.491.038** de la causante GRACIELA CARREÑO MALAVER quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 63.329.449 y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)** correspondiente capital contenido en la letra de cambio No. 01.
- b. Por los intereses de plazo causados sobre la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)** liquidados a la tasa del 2% anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2020.



- c. Por los intereses de mora causados sobre la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)** liquidados tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de octubre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ quien se identifica con T.P. 319.209 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

La Juez,

/KJPI



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14599d25aac04717720e040776bc59c322dbcf3d8a6d02cc077a2f6ec4406c5**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>